

Secretaría: Cali, 12 de enero de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso para avocar conocimiento. Sírvase proveer.

CARLOS VIVAS TRUJILLO  
SECRETARIO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Cali (V), doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

**RAD.76001-31-03-002-2021-00294-00**

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la Cancillería de Colombia – Ministerio de Relaciones Exteriores, el despacho procederá avocar conocimiento del Despacho Comisorio identificado bajo la partida **No. E-CGC-21-011861**, no obstante, se hace necesario solicitar a esa entidad, que aporte una dirección de correo electrónico de la ciudadana, NASLY MARTÍNEZ TREJOS, conforme lo prescribe el decreto 806 del 4 de junio de 2020, concretamente lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 8, o en su defecto sea aportado el traslado físico para efectos de agotar la notificación requerida conforme lo prevé el C.G.P. Lo anterior so pena de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito.

Además de lo anterior, se servirán precisar cuál es el número de documento de identidad de la señora NASLY MARTÍNEZ TREJOS.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1°. AVOCAR** en conocimiento lo presentado por la Cancillería de Colombia – Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines pertinentes y para que además obre y conste en el Despacho comisorios **No. E-CGC-21-011861**.

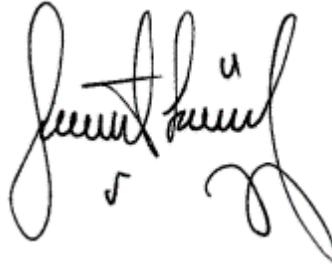
**2°. REQUERIR** a la Cancillería de Colombia – Ministerio de Relaciones Exteriores para que en los términos previstos en el artículo 317 del C.G.P., allegue dirección de correo electrónico de la ciudadana, NASLY MARTÍNEZ TREJOS, o en su defecto sea aportado el traslado físico para efectos de agotar la notificación en la dirección CALLE 14 B 53-101 APTO F301 de la ciudad de Cali – Valle, suministrada en los anexos del Despacho Comisorio No. E-CGC-21-011861, conforme lo prevé el C.G.P., así como el número de documento de identidad de la mencionada ciudadana, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar por terminada la presente comisión por desistimiento tácito.

**3°.** Una vez se cumplan los requisitos exigidos, se ordena por secretaría del despacho, proceder a la notificación de la demandada NASLY MARTÍNEZ TREJOS, conforme lo prescribe el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, o en su defecto, el C.G.P.

4°. Realizado lo anterior, procédase la devolución a la cancillería de Colombia -Ministerio de Relaciones Exteriores con las respectivas anotaciones.

5°. La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos y al correo electrónico: [judicial@cancilleria.gov.co](mailto:judicial@cancilleria.gov.co), de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y derecho.

**NOTIFÍQUESE**



**VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA**  
**Juez**

*Atq*

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Cali, 19 DE ENERO DE 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 006 de  
esta misma fecha.-

El Secretario,

**CARLOS VIVAS TRUJILLO**